

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13346 DE 12/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 - 9"**

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 13346 DE 12/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial *INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 - 9*"

y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13346 DE 12/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial *INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 - 9*"

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13346 DE 12/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 - 9**"*

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

***"ARTÍCULO 11.** Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

***ARTÍCULO 15.** La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 - 9** (en adelante la Investigada).

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presuntamente presta un servicio no autorizado para la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera, teniendo en cuenta que no porta tasa de uso.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

RESOLUCIÓN No 13346 DE 12/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 - 9**"*

10.1. Presuntamente presta un servicio no autorizado, al prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros.

Mediante Radicado No. 20225341311642 del 25/08/2022

Mediante radicado No. 20225341311532 del 25/08/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital De Movilidad De Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1031A del 24/06/2022, impuesto al vehículo de placa SCX035, vinculado a la empresa **INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 - 9**, toda vez que se encontró que: (...)“realiza recorrido desde medellín hacia sonson sin tasa de uso”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 - 9**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”*

RESOLUCIÓN No 13346 DE 12/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 - 9"**

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Bajo esta tesis, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1031A del 24/06/2022, impuesto al vehículo de placa SCX035, vinculado a la empresa **INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 - 9**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, teniendo en cuenta que desarrolla la actividad transportadora, sin contar con el pago de la tasa de uso.

Lo anterior el Despacho lo presume, toda vez que el porte y, por consiguiente, el pago de las tasas de uso es una obligación que recae sobre las empresas prestadoras del servicio de transporte terrestre de pasajeros, teniendo en que el uso del espacio del terminal previo al inicio de las rutas se lleva a un pago de la tasa de uso.

En esa medida, en el caso particular, los agentes de tránsito al encontrar que el vehículo en cuestión prestaba el servicio sin dicho pago, entonces el Despacho presume que dio inicio a la prestación del servicio de pasajeros sin dicho pago, por lo que su actividad transportadora fue irregular y no autorizada.

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma.

RESOLUCIÓN No 13346 DE 12/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 - 9**"*

Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

En mérito de lo expuesto, para el caso en particular tenemos que presuntamente la empresa a través del vehículo de placa SCX035, prestó el servicio de transporte terrestre de pasajeros, sin contar con el pago de la tasa de uso, elemento necesario e indispensable, previo al desarrollo de la actividad transportadora, pues al ser este obligatorio, también permite que se ponga en firme la prestación del servicio de transporte.

En consecuencia, el Despacho considera que conforme a los hechos incorporados en el IUIT 1031A del 24/06/2022, impuesto al vehículo de placa SCX035, vinculado a la empresa **INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 - 9**, presuntamente prestó un servicio no autorizado.

DÉCIMO: Formulación de Cargos

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Presuntamente prestó un servicio no autorizado, al prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros sin contar con el pago de la tasa de uso.

Que de conformidad con el IUIT No. 1031A del 24/06/2022, impuesto al vehículo de placa SCX035, vinculado a la empresa **INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 - 9**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio sin contar con el pago de la tasa de uso.

Que para esta Entidad la empresa **INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 - 9**, al presuntamente prestar el servicio de transporte de pasajeros sin el pago de la tasa de uso, es una conducta que se configura como un servicio no autorizado, de esta manera transgrediendo lo establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)”

RESOLUCIÓN No 13346 DE 12/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 - 9**"*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 - 9**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

DECIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de

RESOLUCIÓN No 13346 DE 12/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 - 9**"*

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 – 9**, por la presunta vulneración a los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 - 9**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 13346 DE 12/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 - 9**"*

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por
ARIZA MARTÍNEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.12.12
12:14:13 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Notificar:

INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 – 9.

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección electrónica: sonsonargelia@gmail.com

Redactor: William Ceballos. – Abogado Contratista DITTT

Revisor: Danny García -Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 1031A

1. FECHA Y HORA

2022-06-24 HORA: 16:51:46

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: MEDELLIN-SONSON KM 10
+700 - PEAJE PALMAS ENVIGADO (ANTIOQUIA)

3. PLACA: SCX038

4. EXPEDIDA: RIONEGRO (ANTIOQUIA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 1171708

FECHA: 2022-11-10 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 71785823

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 43

NOMBRE: JHON DARIO MARIN LOPEZ

DIRECCION: Carrera 5 4 13

TELEFONO: 3122231371

MUNICIPIO: SONSON (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10024381604

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 71785823

VIGENCIA: 2025-02-03

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: JHON DARIO MARIN LOPEZ

TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NUMERO: 71785823

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: SONAR INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA Y CIA

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8909094599

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 000

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No aplica

NUMERO: No aplica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO



20225341311642

Asunto: Radicación de iuit de forma individual
Fecha Rad: 25-08-2022 08:55 - Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-\$70 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Bur025

AUTORIZADO:
DIRECCION: Carrera 43 A N 46A sur
41

MUNICIPIO: ENVIGADO (ANTIOQUIA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-06-24 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-06-24 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

REALIZA RECORRIDO DESDE MEDELLIN
HACIA SONSON SIN TASA DE USO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : MAURICIO DE JESUS GOMEZ
AGUDELO

PLACA : 092015 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

Mauricio

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

Juan David Maldonado

NUMERO DOCUMENTO: 71785823

FIRMA TESTIGO

Johr Franco

CC 80817737

NUMERO DOCUMENTO: 000000



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 890909459 9

* Razón social: INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON AF

E-mail: sonsonargelia@gmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: no tiene

* Objeto social o actividad: No definido

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: sonsonargelia@gmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: lsuarezmorales@yahoo.es

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: [CALLE 36 NO. 48 27](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON
ARGELIA LTDA

Sigla: No reportó

Nit: 890909459-9

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-162458-03

Fecha de matrícula: 24 de Octubre de 1991

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación: 01 de Abril de 2024

Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 8 B 100 Local 219

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico: sonsonargelia@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3613121

Teléfono comercial 2: 3216200114

Teléfono comercial 3: No reportó

Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 36 48 27

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: sonsonargelia@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3613121

Teléfono para notificación 2: 3216200114

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.3.640, otorgada en la Notaría 15a. de Medellín, en junio 30 de 1983, registrada en esta Cámara de Comercio en septiembre 22 de 1983, en el libro 9o., folio 373, bajo el No.6333, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo la denominación de:

INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN-SONSON-ARGELIA LTDA

CERTIFICA

CAMBIO DE JURISDICCION: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 165, del Código de Comercio, los documentos inscritos y la matrícula asignada en la Cámara de Comercio de Medellín, por cambio de su Jurisdicción, fueron inscritos y asignada nuevamente en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño (Creada mediante Decreto No.1411 de julio 29 de 1987, con Jurisdicción en Rionegro (Ant.), con la Matrícula No. 51-8503-3

CERTIFICA

CAMBIO DE DOMICILIO: Que mediante escritura No. 905, de septiembre 13 de 1990, de la Notaría Unica de Sonson (Ant.), aclarada por escritura No.1055, de octubre 25 de 1990, de la Notaría Unica de Sonson (Ant.) registradas en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 6 de noviembre de 1990, en el libro 9o., folio 110, bajo el No. bajo el No. 1.663, y en la Cámara de Comercio de Medellín, el 24 de octubre de 1991, en el libro 9o., folio 1374, bajo el No.1374, se aprobó el traslado del domicilio del Municipio de Sonson (Ant.), a la ciudad de Medellín, reforma que da lugar a inscribir nuevamente en esta Cámara la escritura de constitución y sus correspondientes reformas, así como los nombramientos efectuados.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 30 de junio del año 2083.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto: a) Las inversiones en general, ya sean en muebles o inmuebles en compras de cuotas o acciones de otras sociedades.

En desarrollo de su objeto social podrá realizar la sociedad todos los tipos de actos o contratos civiles o comerciales que sean necesarios y los que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia o actividades de la sociedad. Especialmente podrá la sociedad ser socia o Gestora de otras sociedades o administrarlas.

CAPITAL

CAPITAL Y SOCIOS: Que el capital de la sociedad es de \$240.000, dividido en 240 cuotas de un valor de \$1.000, cada una distribuido así:

SOCIOS	No. CUOTAS	TOTAL APORTES
JOSE OVIEDO SUAREZ SILVA	80	\$80.000
LUIS EVELIO HERNANDEZ	52	52.000
MARIA CRISTINA HERNANDEZ DE OSPINA	36	36.000
YOLANDA VASQUEZ DE HERNANDEZ	36	36.000
WILLIAM DARIO OSPINA TOBON	36	36.000

EMBARGO:

DOCUMENTO: OFICIO No. 1124 DE OCTUBRE 2 DE 2001, RDO. 0550/01
JUZGADO: DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
DEMANDANTE: SUPER CARROS LTDA.
DEMANDADO: JOSE OVIEDO SUAREZ SILVA
PROCESO: EJECUTIVO
BIEN: CUOTAS SOCIALES DE JOSE OVIEDO SUAREZ SILVA (80)

INSCRIPCION: Octubre 12 de 2001, libro 8o., folio 212, No. 1481

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: La administración directa y la representación legal de la sociedad estará a cargo de un Gerente y dos suplentes personales.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: En el ejercicio de su mandato el Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social y que se relacione directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin limitaciones o restricciones por razón de su cuantía.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JOSE OVIEDO SUAREZ SILVA DESIGNACION	8.228.723

Por Acta No. 3 de octubre 22 de 1993, de la Asamblea Extraordinaria de Socios, registrada en esta Cámara en noviembre 19 de 1993, en el libro 9o., folio 1.788, bajo el No. 12.506

PRIMER SUPLENTE	MARIA CRISTINA HERNANDEZ DE OSPINA DESIGNACION	43.033.308
-----------------	--	------------

SEGUNDO SUPLENTE	MARIA GILMA SALAZAR HENAO DESIGNACION	21.373.106
------------------	--	------------

Por Acta No. 02, de diciembre 31 de 1991, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara en febrero 13 de 1992, en el libro 9o, folio 219, bajo el No. 1577

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.743, de noviembre 2 de 1985, de la Notaría 1a. de Sonson (Ant.)
No.1.264, de marzo 25 de 1987, de la Notaría 6a. de Medellín.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA
Matrícula No.: 21-137150-02
Fecha de Matrícula: 23 de Octubre de 1991
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 36 48 27
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Documento: OFICIO NRO. 1002 DE DICIEMBRE 12 DE 2000
Juzgado: PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL
Demandante: ROSALBA VILLA Y OTROS
Demandado: INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA
Proceso: EJECUTIVO
Bien: INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA (137150-2)
Dirección: CRA. 8 B No. 100 LOCAL 219 DE MEDELLIN
Propitario: INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA

Datos de Inscripción: REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 22 DE DICIEMBRE DE 2000, EN EL LIBRO 8o., FOLIO 317,BAJO EL No.2218.

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 328 FECHA: 2017/11/16
RADICADO: 050013105021-2016-953-00
PROCEDENCIA: JUZGADO 21° LABORAL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: URIEL DE JESUS ALVAREZ
DEMANDADO: INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: INVERSIONES
EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA
MATRÍCULA: 21-137150-02
DIRECCIÓN: CALLE 36 48 - 27 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/05/24 LIBRO: 8 NRO.: 1966

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: MNC1-3039 FECHA: 2018/05/18
RADICADO: 1000504976
PROCEDENCIA: MUNICIPIO DE MEDELLIN, MEDELLÍN
PROCESO: ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE MEDELLIN
DEMANDADO: INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:
INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA
MATRÍCULA: 21-137150-02
DIRECCIÓN: CALLE 36 48 - 27 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2018/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3740

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	35512
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	sonsonargelia@gmail.com - sonsonargelia@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330133465 de 12-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-12 16:38
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/12/12 Hora: 16:44:04	Tiempo de firmado: Dec 12 21:44:04 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/12/12 Hora: 16:44:05	Dec 12 16:44:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[17272]: 181201248805: to=<sonsonargelia@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.7, delays=0.13/0/0.14/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1734039845 6a1803df08f44-6d8ef23bf45si176786556d6.1 0 1 - gsmtpt)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/12/13 Hora: 08:35:12	Dirección IP: 190.249.199.31 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA- con NIT 890909459 – 9.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
13346.pdf	d4f07cb4cd41d6b3a31ff6907ed80c8d55b5c0dca890f336e0d2c5d85388061c

 Descargas

Archivo: 13346.pdf **desde:** 190.249.199.31 **el día:** 2024-12-13 08:35:16

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co